



ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: **"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ZONA DE REFUGIO PARCIAL TEMPORAL EN AGUAS MARINAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL EN EL ÁREA QUE SE UBICA FRENTE A LOS MUNICIPIOS DE SAN FELIPE Y DZILAM DE BRAVO, EN EL ESTADO DE YUCATÁN"**.

Ref. 12/0065/180424

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2024.

LIC. JOSÉ EDUARDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS AVIÑA
Director General de Normalización Agroalimentaria
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ZONA DE REFUGIO PARCIAL TEMPORAL EN AGUAS MARINAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL EN EL ÁREA QUE SE UBICA FRENTE A LOS MUNICIPIOS DE SAN FELIPE Y DZILAM DE BRAVO, EN EL ESTADO DE YUCATÁN"**, así como a su respectivo formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Impacto Moderado, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 18 de abril de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Con base en la información remitida, se coincide con la SADER respecto a que cuenta con las atribuciones para emitir la Propuesta Regulatoria, toda vez que existe el marco jurídico vigente que las avala, tales como las *Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables*², que tienen como finalidad establecer, regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, **se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria**, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73 y 75 del Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR), se cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que se tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

En relación con el requisito de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, la SEMARNAT incluyó un documento denominado *20240411162351_54265_Justificacion II ZRP Actam Chuleb.pdf*, anexo al formulario del AIR, del cual, se destaca lo siguiente:

"... en cumplimiento a lo previsto en el Artículo Quinto del Acuerdo, la CONAPESCA hace del conocimiento de la CONAMER, el objeto y beneficio de las acciones de simplificación y desregulación que se harán, a fin de ser tomadas en consideración al momento de dictaminar el presente Análisis de Impacto Regulatorio. En este sentido, las acciones de simplificación que la Comisión estará realizando en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación en el DOF del Acuerdo, son:

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de julio de 2007 y modificada el 4 de diciembre de 2023.

³ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.

DPR/GLS

Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





I. Digitalización del Trámite CONAPESCA-01-044. Bitácora de Pesca de Cangrejo Moro en Campeche:

Esta Comisión, con base en metodologías propuestas por la OCDE⁴, procedió a cuantificar la liberación de recursos que se generarán derivados de la digitalización del trámite, como se muestra a continuación:

HOMOCLAVE	NOMBRE	AHORRO
CONAPESCA-01-044	Bitácora de Pesca de Cangrejo Moro en Campeche	\$10,585.92

Los beneficios cuantificables derivados de la digitalización del trámite a que se ha hecho referencia serán los siguientes:

Derivado de lo anterior, se puede determinar que los ahorros de las medidas derogadas son mayores **\$10,585.92 pesos**, a los costos de las medidas implementadas por el proyecto regulatorio **\$4,774.77 pesos** debido al establecimiento de la zona de refugio parcial temporal, en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo Presidencial (**\$5,811.15 pesos** de diferencia positiva)". (sic)

Bajo tales premisas, se observa que conforme a lo señalado se presentan obligaciones regulatorias que se simplificarán, flexibilizarán o eliminarán en su cumplimiento para los particulares, de acuerdo a lo indicado en los párrafos anteriores, sumando ahorros por **\$10,585.92 pesos**, mientras que derivado del análisis efectuado a la información proporcionada en el documento antes citado, se reconoce que los costos cuantificables de cumplimiento de la Propuesta Regulatoria serán de aproximadamente **\$4,774.77 pesos**, resultando una diferencia en términos netos de **\$5,811.15 pesos**.

Por lo antes mencionado, se advierte que los ahorros generados con la simplificación, flexibilización, derogación o abrogación de las obligaciones regulatorias consideradas, dan cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 78, de la LGMR, respecto a que el monto propuesto por las acciones de simplificación debe ser igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria.

II. Consideraciones generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria la SADER argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones, como si a la letra se insertaran, por lo que, a partir de tales planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Regulación propuesta, ya que con ello se coadyuvará a regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en aguas marinas de jurisdicción federal en la zona que se ubica frente a los municipios de San Felipe y Dzilam de Bravo, en el Estado de Yucatán, donde solo podrá llevarse a cabo actividades de pesca deportivo-recreativa durante todo el año.

III. Objetivos y problemática.

Con información de la SADER, se identifica que el objetivo de la Propuesta Regulatoria consiste en:

"El Acuerdo tiene como objetivo establecer una Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal por un periodo de 5 años, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, conocida como "Actam Chuleb" en aguas marinas de jurisdicción federal en la zona que se ubica frente a los municipios de San Felipe y Dzilam de Bravo, en el Estado de Yucatán, donde solo podrá llevarse a cabo actividades de pesca deportivo-recreativa durante todo el año, conforme a los lineamientos establecidos en la Modificación a la Norma oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 9 de mayo de 1995, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de noviembre de 2013, y pesca de consumo doméstico de barracuda (*Sphyraena barracuda*), capturada con el arte de pesca denominado línea de mano, exclusivamente para la temporada del 15 de diciembre al 15 de junio de cada año, en la zona del canal de navegación, lo anterior con base en la petición de los interesados y considerando las recomendaciones técnicas del INAPESCA (actualmente IMIPAS)."⁵ (sic)

⁴ Basándose en la Metodología del Costeo Estándar.

⁵ Del numeral 1 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación."

OPR/GLS





De igual manera, la SADER expuso el contexto de la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la Propuesta Regulatoria, a saber:

*"Los pescadores de la Federación de Cooperativas de la Zona Oriente, el Comité Pesquero Náutico del Municipio de San Felipe, Yucatán y el Ayuntamiento del Municipio de San Felipe, Yucatán, contando con el apoyo de la Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Yucatán, solicitaron mediante un escrito libre dirigido a la Comisión Nacional de Pesca y Acuacultura, su propuesta para establecer una Zona de Refugio Parcial Temporal en aguas marinas de jurisdicción federal en el área que se ubica frente a los municipios de San Felipe y Dzilam de Bravo, en el Estado de Yucatán, siendo un área marina identificada por la aglomeración de ejemplares juveniles y el reclutamiento de diversas especies en un área conocida localmente como "Actam Chuleb". La intención para la creación del refugio pesquero fue el conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de los recursos pesqueros protegiendo adicionalmente al medio ambiente que lo rodea, decidiendo así dar vigencia legal a una zona de refugio pesquero que acordaron previamente de forma voluntaria, lo que repercutirá en el bienestar social y ecológico global de la comunidad en la región."*⁶ (sic)

Con base en la información aportada por esa Secretaría, se considera atendido el "Apartado I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación" del formulario, toda vez que aporta datos e información que permiten reconocer el contexto del tema objeto de la Propuesta Regulatoria, concluyendo en que se hace necesaria su emisión para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa y pesca de consumo doméstico de barracuda en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos con base en la petición de los interesados y considerando las recomendaciones técnicas del INAPESCA (actualmente IMIPAS).

IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SADER analizó y justificó diversas opciones a la emisión de la Propuesta Regulatoria, de la siguiente manera:

"Alternativas#1: Esquemas voluntarios.

Descripción de las alternativas y estimación de costos y beneficios:

Aunque una posible opción podría ser el aplicar un esquema voluntario para establecer una zona de refugio parcial temporal mediante la adopción de medidas concertadas o consensuadas entre los diferentes sectores sin involucrar a las autoridades pesqueras; se ha observado que estos esquemas voluntarios no funcionan adecuadamente para este objetivo, ya que si bien son mecanismos para fortalecer los esquemas de participación ciudadana en un marco de compromiso y responsabilidad, al no ser una medida de carácter obligatorio legal, algunos usuarios por así convenir a sus intereses, pueden optar por no respetar la medida de manejo adoptada voluntariamente, toda vez que al no ser obligatoria, la autoridad no tiene facultad para sancionar el incumplimiento del acuerdo. Es por ello que esta alternativa no sería adecuada para resolver la problemática descrita.

Alternativas#2: Incentivos económicos.

Descripción de las alternativas y estimación de costos y beneficios:

La aplicación de un incentivo económico a cambio de suspender el aprovechamiento de los recursos pesqueros en cierta área por un periodo de tiempo específico, implicaría primero el contar con los recursos económicos o la partida presupuestal requerida para tal fin lo cual no está considerado en el presupuesto federal, debido a la actual política de austeridad. Adicionalmente, en este caso la aplicación de un incentivo por evitar la pesca acarrea el riesgo de que al desaparecer éste incentivo, los beneficiarios decidan regresar a la actividad pesquera para poder seguir contando con ese ingreso económico, independientemente de la afectación del recurso pesquero y al medio natural, limitando severamente la eficacia de la medida regulatoria.

Alternativas#3: No emitir regulación alguna.

Descripción de las alternativas y estimación de costos y beneficios:

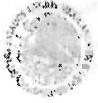
No emitir regulación alguna, no se considera una opción conveniente ya que la ausencia de una regulación propiciaría el que se mantengan las condiciones actuales de pesca que a causa de la oferta-demanda de productos, lo que puede traducirse en el corto plazo en una reducción de la producción en la zona. En caso de no contarse con una regulación específica que proteja este sitio como área de desove, crecimiento y alimentación de las especies de interés, no se podría asegurar su mantenimiento a futuro, ocasionándose un problema ecológico y económico-social para las comunidades aledañas. (sic)



⁶ Del numeral 2 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación."



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO
DEL NOROCCIDENTE



En virtud de lo anterior, esta Comisión considera que la SADER atendió la solicitud de la sección del formulario del AIR, indicando las ventajas y desventajas de las opciones planteadas comparadas con la emisión de la Propuesta Regulatoria, la cual, de acuerdo con los argumentos expuestos por esa SADER representa la mejor opción para conseguir los objetivos que se pretenden obtener.

Asimismo, se advierte que con la emisión del acuerdo se permitirá establecer una Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal conforme a la NOM-049-SAG/PESC-2014, atendiendo las recomendaciones plasmadas en la Opinión Técnica, emitida por el INAPESCA (actualmente IMIPAS), en la cual, se valida la viabilidad técnica del establecimiento de una Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal, frente al municipio de San Felipe y Dzilam de Bravo, en Yucatán.

V. Impacto de la regulación.

A. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

Respecto al numeral 6 del formulario del AIR, relativo a que se indique si la Propuesta Regulatoria crea, modifica o elimina trámites, la SADER, señaló en el formulario que ésta no crea o modifica trámites, lo cual se confirma con la revisión de su contenido.

B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

En relación con esta sección del AIR, en la cual, se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, que se crearán con la emisión de la Propuesta Regulatoria, la SADER en el numeral 7 del formulario del AIR incluyó diversas acciones regulatorias con especificaciones de estándares técnicos a los que deberán sujetarse los pescadores comerciales pertenecientes a la Federación de Cooperativas de la Zona Oriente y del Comité Pesquero Náutico del Municipio de San Felipe, Yucatán. De esta manera con la información remitida, esta Comisión considera atendido el numeral 7 del formulario del AIR.

C. Análisis Costo-Beneficio.

Para dar seguimiento al presente numeral, en específico para los costos económicos que implica la Propuesta Regulatoria, la SADER en el numeral 9.1 del formulario del AIR, señaló los factores que influyen en el impacto económico del instrumento, a saber:

- De los costos.

"Grupo o industria al que le impacta la regulación: Pescadores comerciales pertenecientes a la Federación de Cooperativas de la Zona Oriente y del Comité Pesquero Náutico del Municipio de San Felipe, Yucatán.

Describa y estime los costos:

Por acuerdo de sus agremiados, los pescadores comerciales pertenecientes a la Federación de Cooperativas de la Zona Oriente y del Comité Pesquero Náutico del Municipio de San Felipe, Yucatán, solicitaron a la CONAPESCA el establecimiento de una zona de refugio pesquero parcial temporal en aguas marinas de jurisdicción federal frente al municipio de San Felipe, en Yucatán, donde desean conservar principalmente a especies de interés comercial como el mero, pargo, pulpo, langosta y pepino de mar, mejorar la protección de especies que se encuentran en peligro de extinción, además de incrementar la productividad pesquera en áreas adyacentes a la zona de refugio y el promover actividades económicas alternativas, permitiéndose solo el aprovechamiento mediante la pesca deportivo-recreativa y la pesca de consumo doméstico exclusivo de la barracuda (Sphyræna barracuda), por lo cual, se puede considerar que los costos de aplicación serian mínimos, ya que no se limitaría la totalidad de las actividades pesqueras en la zona y al contarse con opciones de captura de algunas especies, esto ayudara a sobrellevar las limitaciones en la captura de otras. Entonces para establecer los valores económicos del costo de esta ZRP, consideramos inicialmente que el valor total de la producción pesquera promedio entre 2017 y 2020 en toda la zona de San Felipe fue de 1,690.52 toneladas

PPR/GLS





con un valor promedio de \$137,206.25 pesos, mismos que son obtenidos por su actividad pesquera en la superficie total de captura enfrente al Municipio de San Felipe (680.85 km²). Por otro lado, tenemos que la ZRP propuesta donde únicamente se podrán realizar actividades pesqueras sobre ciertas especies de pesca deportiva y barracuda, cuenta con una extensión total de 23.7 km², lo que representa únicamente un 3.48% de la superficie total de la zona de pesca en cuestión, por lo cual, es posible estimar que el valor total de captura que se estará limitando a los pescadores comerciales pertenecientes a la Federación de Cooperativas de la Zona Oriente y del Comité Pesquero Náutico del Municipio de San Felipe, Yucatán por el establecimiento de la ZRP es de solo \$4,774.77 pesos anuales, lo que representa una fracción mínima de sus ingresos, ya que podrán seguir capturando especies de interés comercial en el restante 96.52% de su zona de pesca original.

- De los beneficios

"Grupo o industria al que le beneficia la regulación: Pescadores Deportivo-Recreativos y Prestadores de Servicios Turísticos en el Municipio de San Felipe, Yucatán.

Describe y estime los beneficios:

Con el establecimiento de esta zona de refugio pesquero parcial temporal se estará induciendo al aprovechamiento sustentable de la especies pesqueras de importancia comercial en las aguas marinas de jurisdicción federal frente al municipio de San Felipe, en Yucatán, donde desean conservar principalmente a especies de interés comercial como el mero, pargo, pulpo, langosta y pepino de mar, lo que puede traducirse en el mantenimiento de la actividad productiva y los beneficios que de ella se derivan tanto para los pescadores comerciales pertenecientes a la Federación de Cooperativas de la Zona Oriente, como para el resto de las organizaciones que forman el Comité Pesquero Náutico del Municipio de San Felipe, Yucatán y que dependen directa o indirectamente de la actividad pesquera, debido al efecto positivo del desbordamiento de organismos e incremento de la actividad reproductiva, lo que redundará en el mantenimiento de los empleos y de los ingresos económicos por la pesca.

[...]

Los resultados observados con la implementación de zonas de refugio en otras regiones han permitido determinar incrementos de entre un 15 y 20% en aspectos tales como la biomasa total promedio y la talla promedio por especie, registrándose mayores cantidades de especies capturadas, por lo que estos datos permiten asumir que se puede esperar que en esta zona se observen resultados similares al paso de 5 años, generándose un mayor incremento de biomasa aprovechable en las zonas de pesca aledañas por efecto del desborde y migración de larvas e individuos desde la zona de refugio pesquero parcial temporal, mismo que podría ubicarse entre el 15 y 20%, de forma que la producción total reportada principalmente de mero, pargo, pulpo, langosta y pepino de mar, por parte de las cooperativas agrupadas en la Federación de Cooperativas de la Zona Oriente y el Comité Náutico del Municipio de San Felipe, Yucatán, podría incrementarse en un valor equivalente a dicho porcentaje a partir del promedio anual actual (\$137,206.25 pesos) para alcanzar un total adicional de entre \$20,580.93 y \$27,441.25 pesos (entre \$157,787.18 y \$164,647.50 pesos) como resultado positivo final de la zona de refugio pesquero establecida, sin considerar adicionalmente los beneficios ambientales y ecológicos debidos a la restricción de las actividades pesqueras en dicha zona." (sic)

Del análisis realizado por la SADER, se observa que la diferencia de los costos calculados que ascienden a **\$4,774.77 pesos** anuales, menos el beneficio anual que oscila entre **\$252,000.00 y \$504,000.00 pesos**, más el mantenimiento a futuro de sus fuentes de empleo y de la condición ecológica de la zona total de pesca, aporta beneficios netos a la orden entre los **\$272,580.93 y \$531,441.25 pesos** anuales.

Sobre el particular, se considera que esa Secretaría justificó adecuadamente que los beneficios que se esperan con la emisión de la Propuesta Regulatoria son superiores a los costos que genera, además de considerar el impacto ambiental positivo al contar con la zona de refugio pesquero parcial temporal.

Del numeral 9.1 y 9.2 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado III.- Impacto de la regulación." PR/GLS

Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 11 del "Apartado IV.- Cumplimiento y aplicación de la propuesta" del formulario del AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR, indique la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la SADER señaló la regulación no implica inversión de mayores recursos en materia de inspección y vigilancia debido a que ya tiene asignados oficiales federales de pesca en el estado de Yucatán, los cuales no recibirán un sueldo adicional por efectuar dichas labores, derivado de lo señalado anteriormente, se da por atendido el presente apartado.

VII. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 13 del formulario del AIR que, requiere se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SADER planteó que, la valoración de la implementación de la regulación propuesta se realizará conforme se vayan registrando oficialmente los nuevos datos de producción pesquera de las capturas realizadas aledañas a la zona de refugio parcial temporal y los valores económicos obtenidos de dicha captura, que serán contrastados con los resultados de los monitoreos biológicos de las especies dentro de la zona de refugio establecida:

*"La evaluación de los logros de la medida regulatoria se determinaran conforme se vayan registrando oficialmente los nuevos datos de producción pesquera de las capturas realizadas aledañas a la zona de refugio parcial temporal y los valores económicos obtenidos de dicha captura que serán contrastados con los resultados de los monitoreos biológicos de las especies dentro de la zona de refugio establecida, los cuales permitirán observar las diferencias positivas en talla y abundancia que se esperan a partir de la disminución de la presión por pesca por la aplicación de la zona de refugio, así como la recuperación de las poblaciones de las especies de interés comercial y ecológico."*⁸ (sic)

Bajo tales consideraciones, se observa que la SADER identificó que los monitoreos permitirán observar las diferencias positivas en talla y abundancia que se esperan a partir de la disminución de la presión por pesca por la aplicación de la zona de refugio, así como la recuperación de las poblaciones de las especies de interés comercial y ecológico, por lo cual se da por atendido el presente apartado.

VIII. Consulta Pública.

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR, relativo a si la Dependencia promovente de la Propuesta Regulatoria consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, la SEMARNAT indicó, en el formulario del AIR lo siguiente:

"Mecanismo mediante el cual se realizó la consulta: Recepción de comentarios no solicitados

Señale el nombre del particular o el grupo interesado: Federación de Cooperativas de la Zona Oriente, Comité Pesquero Náutico del Municipio de San Felipe, Yucatán y Ayuntamiento del Municipio de San Felipe, Yucatán

Describe brevemente la opinión del particular o grupo interesado: Realizaron la solicitud ante la CONAPESCA para el establecimiento de la zona de refugio pesquero parcial temporal "Actam Chuleb" por consenso entre sus agremiados, definiendo las coordenadas del polígono, las especies a proteger, las que serían permitidas para captura y con que artes de pesca, además de la periodicidad de la zona de refugio (5 años).

Mecanismo mediante el cual se realizó la consulta: Consulta intra-gubernamental.

Señale el nombre del particular o el grupo interesado: Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA) actualmente (IMIPAS).

Describe brevemente la opinión del particular o grupo interesado: Validó que es técnicamente viable, el establecimiento de una Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal, en aguas marinas de jurisdicción federal frente a los municipios de San Felipe y Dzilam de Bravo, en el estado de Yucatán por un periodo de 5 años, conforme a la opinión técnica No. RJL/INAPESCA/DIPA/184/2022.⁹(sic)

⁸ Del numeral 13 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado V. Evaluación de la propuesta".

⁹ Del numeral 14 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado VI. - Consulta pública".

OPR/GLS





Asimismo, se informa que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; por lo que se informa que, a la fecha de emisión del presente Dictamen, no se recibieron comentarios de parte de particulares o sectores interesados a la Propuesta Regulatoria, lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29457>

Con base en lo anterior, la SADER podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*¹⁰, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹¹.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

¹⁰ Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última modificación publicada el 22 de marzo del 2024.

¹¹ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

PPR/GLS



